

FUNDACION HATOGRANDE

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

ARTICULO 1°. NOMBRE: La Fundación sin ánimo de lucro se denominará FUNDACION HATOGRANDE.

ARTICULO 2°. NACIONALIDAD: La FUNDACION HATOGRANDE es una Fundación de nacionalidad Colombiana.

ARTICULO 3°. DOMICILIO: La FUNDACION HATOGRANDE tiene su domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que pueda establecer domicilios en otras ciudades del país.

ARTICULO 4°. NATURALEZA: La FUNDACION HATOGRANDE es una Fundación sin ánimo de lucro que se regirá por las normas legales imperativas que se encuentran en el título XXXVI del Libro I del Código Civil, sin importar si el origen de sus ingresos proviene de donaciones, aportes, contratos, etc., hechas por entidades del sector público o privado.

ARTICULO 5°. OBJETO: HATOGRANDE, Fundación sin ánimo de lucro tendrá como objeto social la realización de todo tipo de actividades y programas que tengan por objeto ayudar a mejorar las condiciones de vida, la educación, la salud, la seguridad y asistencia social de los caddies de golf y

tennis de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB. Estos beneficios podrán hacerse extensivos a los demás trabajadores de la Corporación previo estudio de la Junta Directiva de la Fundación.

Adicionalmente, podrá prestarle apoyo a la comunidad en todos los aspectos que involucren bienestar familiar y social.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto social, la FUNDACION HATOGRANDE podrá contratar de manera directa con entidades financieras, tales como bancos, fiduciarias, comisionistas de bolsa, etc., y en general con cualquier entidad del sector público

ARTICULO 6º. DURACIÓN: La FUNDACIÓN HATOGRANDE tendrá una duración indefinida y se disolverá y liquidará cuando se haya extinguido por completo su patrimonio.

ARTICULO 7º. PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACIÓN HATOGRANDE estará constituido por las donaciones que le hagan las personas o instituciones que deseen vincularse a ella, por las asignaciones testamentarias que se otorguen y por los ingresos ocasionales que pueda tener, lo mismo que por el producido de su propio patrimonio, por los aportes que los socios de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB efectúen a la FUNDACIÓN.

Dada la índole de la FUNDACIÓN que no tiene ánimo de lucro de ninguna clase, ni carácter especulativo, ni de acumulación de créditos, ni dividendos, se aclara expresamente que la misma no repartirá dividendos, intereses o utilidades a ninguna persona o entidad, sino que todo el producto de su patrimonio se destinará a los fines de la FUNDACIÓN.

El fondo inicial está conformado por la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente, suma que aportó en su totalidad HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB, fundador de esta entidad.

ARTICULO 8º. DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACIÓN HATOGRANDE no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CAPITULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 9º. DIRECCIÓN: La FUNDACIÓN HATOGRANDE será administrada y dirigida por una junta Directiva, su Representante Legal y tendrá un Revisor Fiscal.

ARTICULO 10º. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la FUNDACIÓN HATOGRANDE estará conformada por cinco (5) miembros, designados por la Junta Directiva de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB, por un período de un (1) año, designación que se debe hacer dentro de los primeros quince (15) días del mes de Abril de cada año.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN HATOGRANDE deberán ser socios activos de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB. También podrán pertenecer a la Junta Directiva, los parientes del asociado con derecho a asistir al Club, siempre y cuando sean mayores de edad. El presidente de la Junta Directiva de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB, será por derecho propio el Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN HATOGRANDE.

ARTICULO 11º. VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA: Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN HATOGRANDE, serán provistas por la Junta Directiva de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB.

ARTICULO 12º. QUÓRUM: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN HATOGRANDE se conformará con la

concurancia de tres (3) de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de sus miembros presentes.

PARÁGRAFO. Para adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, se requiere la recomendación del setenta por ciento (70%) de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN HATOGRANDE y la aprobación de la Junta Directiva de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB:

- a. La fusión de la Fundación con otra u otras;
- b. Decretar su disolución;
- c. Disponer de la enajenación de activos que exceda del diez por ciento (10%) de su patrimonio, sin perjuicio de la delegación hecha en los Artículos 16 del literal d) y 19 literal b) de los presentes estatutos.
- d. La modificación de su objeto social, y
- e. Cualquier reforma estatutaria.

ARTICULO 13°. REUNIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva de la FUNDACIÓN HATOGRANDE se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, por lo menos una (1) vez cada semestre de manera ordinaria, previa convocatoria de quien haga las veces de Representante Legal, enviándole citación a todos los miembros de la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 14°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva de la FUNDACIÓN HATOGRANDE podrá reunirse las veces que quiera y en cualquier época en reuniones extraordinarias, cuando se presente situaciones de extrema urgencia y que deban resolverse de manera inmediata. Para tal fin el representante legal o quien haga sus veces realizará la convocatoria.

ARTICULO 15°. LIBRO DE ACTAS: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de Actas y cada una de tales Actas será firmada

por el presidente de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN HATOGRANDE o quien haga sus veces, y por el secretario.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la FUNDACION HATOGRANDE presentadas por el Revisor Fiscal;
- b. Proponer a la Junta Directiva de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB la reforma de Estatutos.
- c. Disolver extraordinariamente la FUNDACIÓN HATOGRANDE por extinción total de su patrimonio, nombrar al liquidador y reglamentar la liquidación, previa autorización de la Junta Directiva de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB;
- d. Autorizar los contratos de la FUNDACIÓN HATOGRANDE, que superen los quinientos (500) y hasta (1.000) salarios mínimos vigentes. Superado este valor, deberá pedir autorización a la Junta Directiva de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB;
- e. Elaborar y recomendar a la Junta Directiva de HATOGRANDE GOLF & TENIS COUNTRY CLUB el presupuesto de funcionamiento de la FUNDACIÓN HATOGRANDE;
- f. Autorizar la adquisición de inmuebles, la constitución de gravámenes, servidumbre y en general, cualquier limitación de dominio sobre los bienes de la FUNDACIÓN HATOGRANDE;
- g. Crear las reservas que considera necesarias para proteger el patrimonio de la FUNDACIÓN HATOGRANDE y disponer de las mismas;
- h. Designar secretario;
- i. Establecer el Reglamento de servicios de la FUNDACIÓN HATOGRANDE.
- j. Establecer las políticas de la FUNDACIÓN HATOGRANDE.
- k. Decidir en qué campos o actividades se van a invertir los excedentes de los ingresos de la FUNDACIÓN HATOGRANDE y crear los fondos para la utilización de los excedentes;
- l. Crear los comités de trabajo que sean necesarios para el desarrollo de sus labores;

- m. Dictarse su propio reglamento;
- n. Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la FUNDACIÓN HATOGRANDE, siempre que no estén atribuidas a otra persona u órgano.

ARTICULO 17°. REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública que le corresponda la vigilancia de este tipo de instituciones sin ánimo de lucro.

ARTICULO 18°. REPRESENTANTE LEGAL:

El representante legal es el presidente de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN HATOGRANDE. El ejercerá, en asocio con la Junta Directiva de la FUNDACIÓN, la dirección y administración de la institución. El presidente de la FUNDACIÓN HATOGRANDE, podrá delegar en un miembro de la Junta Directiva la Representación Legal de la Fundación.

ARTICULO 19°. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:
Son funciones del representante legal:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.
- b. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN HATOGRANDE, conforme a lo dispuesto por estos estatutos, siempre y cuando su cuantía sea inferior a (500) salarios mínimos mensuales vigentes;
- c. Representar a la FUNDACIÓN HATOGRANDE con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir;
- d. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la FUNDACIÓN HATOGRANDE;
- e. Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva;
- f. Ejercer la dirección administrativa de la FUNDACIÓN HATOGRANDE;
- g. Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquellos que correspondan a la Junta Directiva.

- h. Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos y,
- i. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPITULO III DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 20°. DISOLUCIÓN: La FUNDACIÓN HATOGRANDE se disolverá por los causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, Fundaciones o Instituciones de utilidad común en particular, cuando la Junta Directiva de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB por solicitud del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN HATOGRANDE, decida disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción total de su patrimonio.

Igualmente, la FUNDACIÓN HATOGRANDE se disolverá cuando su personería Jurídica sea cancelada por autoridad competente y por los causales legales o por disolución o liquidación de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB.

ARTICULO 21°. LIQUIDADOR: Cuando la FUNDACIÓN HATOGRANDE decreta su disolución, en el mismo acto de la Junta Directiva de la Fundación, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador previa aprobación de la Junta Directiva de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB, en caso de no llegarse a un acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el representante legal de la FUNDACIÓN HATOGRANDE en su calidad de representante legal de la misma, inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior, se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la FUNDACIÓN HATOGRANDE tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por

autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito, designará al liquidador el alcalde de Bogotá D.C., lugar donde se encuentra domiciliada la FUNDACIÓN HATOGRANDE.

ARTICULO 22°. PUBLICIDAD: Con cargo al patrimonio de la FUNDACIÓN HATOGRANDE.. El liquidador asignará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 23°. PROCEDIMIENTO: Para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la FUNDACIÓN HATOGRANDE, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, esta pasará a la entidad escogida por la Junta Directiva de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos en el momento de decretar la disolución.

Cuando ni la Junta Directiva ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispuesto en el Artículo 20 del decreto 1529 de 1990, pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la FUNDACION HATOGRANDE.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 24°. REVISOR FISCAL: Las funciones del revisor fiscal serán las mismas que la Ley señala a los revisores fiscales de las sociedades anónimas. El Revisor Fiscal de la Fundación HATOGRANDE podrá ser el

mismo de HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB, o quien la Junta Directiva de ésta designe.

ARTICULO 25°. SECRETARIO: La Fundación HATOGRANDE tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva y sus funciones serán asignadas por el Representante Legal o quien haga sus veces, y la Junta Directiva de la Fundación Hatogrande.

ARTICULO 26°. INSPECCION Y VIGILANCIA: El órgano encargado de ejercer la inspección y vigilancia de esta Fundación sin ánimo de lucro es la Alcaldía Mayor de Bogotá.